



RADICACIÓN:08-001-40-53-015-2020-00022-00

SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A.

GARANTE: ISAAC SANTOS RUEDA

SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

Señora Jueza, informo a usted que la apoderada de la parte demandante solicita levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión por pago de la obligación, pero no manifiesta pedir terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria. Sírvase proveer, enero 19 de 2021

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante presenta solicitud de levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión por pago de la obligación, pero no indican que presentan solicitud de terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria.

Revisada la presente petición, encuentra este Despacho que no se encuentran reunidos los requisitos formales exigidos en el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013 y del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, porque corresponde a la parte pedir la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria, y no puede el juez decretarla de oficio.

Así las cosas, el Juzgado no accede a la pretensión, como quiera que ésta dependencia judicial no puede entrar a colegir e interpretar las expresiones tácitas contenidas en los escritos de las partes dentro de un proceso y máxime que la jurisdicción civil es rogada y prima en ella el principio de dispositividad, por lo que no podría éste Despacho inferir la figura jurídica, tal como sería la eventual terminación del proceso por pago total de la deuda con base en el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013; por ende debe adecuar su solicitud a lo establecido en esta norma.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión puesta a consideración del Despacho, por los motivos consignados en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

SICGMA

Código de verificación: **ac1faeab4f6b4999e81d0324e4078d359f4c93798577f98c5af0fa05b93d5698**
Documento generado en 19/01/2021 04:12:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>